

**CNS 10/2009**

**Dictamen en relación con la consulta planteada por la encargada de ficheros del padrón de habitantes de un Ayuntamiento sobre el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes por parte del negociado de Personal del mismo Ayuntamiento.**

Un Ayuntamiento dirigió a la Agencia Española de Protección de Datos un escrito suscrito por la encargada de ficheros del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento, en el que solicita la opinión de la Agencia sobre el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes por parte del negociado de Personal del mismo Ayuntamiento, con la finalidad de localizar, en caso de que fuera necesario, a algún empleado municipal, sin acompañar ninguna otra documentación.

El artículo 3 de la Ley 5/2002, de la Agencia Catalana de Protección de Datos, en relación con el artículo 156 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dispone que la Agencia ejerce su autoridad de control sobre los tratamientos de datos personales llevados a cabo, entre otras Administraciones, por las Administraciones locales de Cataluña.

De acuerdo con ello, la Agencia Española de Protección de Datos, traslada la consulta a la Agencia Catalana de Protección de Datos.

Analizados el escrito de consulta y la normativa vigente aplicable, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se emite el dictamen siguiente:

**I**

Según lo establecido en el artículo 5.1 k) de la Ley 5/2002, de 19 de abril, corresponde a la Agencia Catalana de Protección de Datos responder a las consultas que los entes locales le formulen sobre la aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal. El Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, aprobado por el Decreto 48/2003, de 20 de febrero, concreta en su artículo 15.1 g) que la directora de la Agencia responde a las consultas que le formulen la Administración de la Generalitat, los entes locales y las universidades de Cataluña, así como los organismos y entidades que dependen de ellos, sobre la aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal, y que estas consultas se cursan a través del consejero competente por razón de la materia o del órgano que ostente la representación de que se trate en los demás casos.

En este caso, pese a que no formula la consulta el órgano que ostenta su representación, se le da respuesta, pero haciendo constar esta circunstancia.

**II**

Dado que la consulta que se plantea hace referencia al acceso a datos de carácter personal del Padrón Municipal de Habitantes, concretamente, el domicilio, que hay que referirlo necesariamente a los vecinos empadronados del municipio, hay que recordar, en primer lugar, que el Padrón Municipal de Habitantes es un registro de carácter administrativo que se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL). El artículo 16 de dicha ley dispone:

«El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio

habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público fehaciente para todos los efectos administrativos.»

El padrón contiene datos personales consistentes en: nombre y apellidos, domicilio habitual, fecha y lugar de nacimiento, número del documento de identidad (o, para los extranjeros, de la tarjeta de residencia o del documento acreditativo de su identidad) y certificado o título escolar o académico, además de aquellos datos que puedan ser necesarios para la elaboración del censo electoral (artículo 16.2 de la LBRL). El artículo 57 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales amplió esta relación con los datos que se pueden recoger con carácter voluntario: designación para la representación a efectos padronales y número de teléfono.

De acuerdo con la Ley 7/1985 antes citada, en el Padrón Municipal de Habitantes deben inscribirse las personas residentes en un municipio con una triple finalidad: determinar la población de un municipio, ser requisito para adquirir la condición de vecino y servir para acreditar la residencia y el domicilio habitual (artículos 15 y 16 de la LBRL). Además de estas funciones, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) establece la elaboración del censo electoral a partir de los datos incluidos en el padrón, que también sirve para elaborar estadísticas oficiales. A esto hay que añadir, complementariamente, que la Administración General del Estado y las Administraciones de las comunidades autónomas pueden solicitar al Instituto Nacional de Estadística, sin el consentimiento del interesado, una copia actualizada de determinados datos (nombre, apellidos, sexo y fecha de nacimiento) que constan en los padrones municipales de habitantes y en el censo electoral correspondientes en los territorios donde ejerzan sus competencias, para la creación de ficheros o registros de población (disposición adicional segunda de la LOPD).

Respecto a la cesión de datos contenidos en el padrón municipal, el artículo 16.3 de dicha ley dispone textualmente:

«Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando las sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. [...]»

La gestión del padrón corresponde a los Ayuntamientos con medios informáticos, los cuales deben realizar también las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados los datos contenidos en el padrón, para que concuerden con la realidad (artículo 17 de la LBRL).

### III

Dado que el padrón comporta el tratamiento de datos de carácter personal, le es de aplicación el régimen jurídico de protección de datos de carácter personal (LOPD), por lo que hay que tener en cuenta los principios y disposiciones contenidos en dicha normativa.

La consulta se concreta en el acceso al Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento por parte del negociado de Personal del mismo Ayuntamiento, a fin de que, cuando proceda, se pueda localizar a un empleado municipal determinado. De ello se desprende que el dato al que se pretende acceder es el correspondiente al domicilio.

El artículo 3 c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), considera tratamiento de datos el conjunto de operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias. Por consiguiente, cualquier tratamiento que se haga por parte del Ayuntamiento, en tanto que responsable de determinados ficheros o tratamientos de datos de carácter personal, quedará sometido a los principios y disposiciones contenidos en dicha normativa, independientemente de la naturaleza y las características del fichero de datos en el que puedan estar contenidos; es decir, independientemente de que los datos de carácter personal objeto de consulta puedan proceder del padrón municipal o de otros ficheros de datos.

Aunque el dato del domicilio del empleado no es un dato que deba constar en el Registro de Personal de las entidades locales, según lo establecido en el artículo 46 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las Entidades locales de Cataluña, en el que se detalla la relación de datos de los trabajadores que se inscriben en este registro, dicho dato del domicilio lo tiene que facilitar el propio trabajador al Servicio de Personal cuando accede a un puesto de trabajo, y por este motivo también deberá comunicar cualquier variación que pueda tener lugar durante su vinculación.

Ahora bien, en caso de que el Servicio de Gestión de Personal del Ayuntamiento no disponga del dato del domicilio o la localización no haya sido posible en esa dirección, se podrán usar los datos del padrón con la finalidad de efectuar una comunicación, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

Como ya se ha dicho respecto a la cesión de datos, el artículo 16.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla la cesión de los datos del Padrón Municipal a otras Administraciones públicas sin el consentimiento de los interesados sólo cuando sea en ejercicio de sus competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Por consiguiente, citando el dictamen 7/2007 de la directora de la Agencia, «más justificado estará el acceso a los datos del padrón en los supuestos en que la propia Administración pública, en este caso, el Ayuntamiento [...] ejerza las competencias que tiene atribuidas por ley, y en los que el domicilio o la residencia sea un dato fundamental necesario para llevarlas a cabo [...] ya que la interpretación contraria al tratamiento de la residencia o el domicilio impediría su realización, aunque se trate de una competencia municipal. En estos mismos términos se posiciona la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 21 de abril de 2004, relativa al tratamiento de datos de carácter personal del Padrón Municipal de Habitantes».

De dicha sentencia se deriva que el Padrón Municipal de Habitantes se considera como un fichero o registro de población, por lo que le es de aplicación el mismo régimen jurídico de protección de datos, el del artículo 16 de la LBRL y el de la disposición adicional segunda de la LOPD, por lo que se podrán llevar a cabo tratamientos de datos del padrón por parte de los Ayuntamientos, siempre y cuando dichos datos les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean relevantes.

Una de las finalidades del padrón es dar fe de la residencia o el domicilio, por lo que en aquellos procedimientos en los que la residencia sea un dato necesario, la Administración competente podrá efectuar la consulta al padrón sin el consentimiento del titular de los datos.

De acuerdo con el principio de calidad consagrado en el artículo 4 de la LOPD, los datos de carácter personal sólo serán tratados para las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. Por consiguiente, el servicio de gestión de personal del Ayuntamiento sólo podrá utilizar los datos de carácter personal contenidos en el padrón municipal en el ejercicio de sus competencias administrativas. Del artículo 4.2 de la LOPD se deriva la imposibilidad de tratar los datos para finalidades diferentes a las que motivaron su recogida, salvo que el afectado lo consienta o la ley lo contemple.

Por lo tanto, daría cumplimiento a los requisitos establecidos en la LOPD el uso de datos personales adecuados, pertinentes y no excesivos, como es el caso del domicilio de un empleado municipal, siempre y cuando se vincule a una finalidad determinada, explícita y legítima, como sería en ejercicio de una función atribuida al negociado de Personal del Ayuntamiento y únicamente con la finalidad de ponerse en contacto con el empleado municipal.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas hasta ahora en relación con el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes por parte del negociado de Personal del Ayuntamiento, se formulan las siguientes

### **Conclusiones**

El Padrón Municipal de Habitantes es un registro que se configura como una base de datos de carácter personal, por lo que le es de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y deberán tenerse en cuenta los principios y disposiciones contenidos en dicha norma.

El negociado de Personal del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, está legitimado para acceder a los datos del padrón municipal con la finalidad que motiva la consulta, que es la de acceder al dato del domicilio de un empleado municipal con la finalidad de practicar comunicaciones derivadas de la relación de servicios que le vincula con el Ayuntamiento.